

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10004</b>	<b>CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES</b>
<b>1000400</b>	<b>SUBDELEGACION DEL POSITO</b>
<b>100040001</b>	<b>CUENTAS</b>

**FECHA:** 1818

**LEGAJO:** 254

**Nº DE EXPEDIENTE:** 3

**PLANERO:**



Quarenta maravedis.

**GELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Jose Anastasio Nombria, Ciruj. A este Real Porito, nombrado por su Junta en el presente mes, Certifico en la manera y me es permitido; q' el Decreto Celebrado por la Junta actual, ala letra es como sigue =

Decreto En la V.ª de Baraxa a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos Diez y ocho, los Señores Don Manuel de Torres Alfaro, Juan Jose Andrez, y Don Francisco Senia, Presidente, Presidor, Interventor Diputado mas Antiquo, y Don Diego Senia General, unica persona q' componen la Junta de este R.º Porito; Dixeron: Que siendo nuevam.ª creada, en este mesimo mes, por mutacion de los Señores de Justicia, a consecuencia de la Infraccion practicada, a orden del R.º y Supremo Consejo de Castilla; y hallarse en esta un Executor de la Subde.ª de Porito de la Ciudad de Alcazar, para la Remera de Cuentas, contingente, y testimonio de su reintegracion, correspondiente a el año pasado de mil ochocientos diez y siete, el q' se halla en esta desde primeros de Mayo de este año, y no habiendose verificado la expresada Remera de uno y otro hasta el dia, y habiendo reconocido las ultimas Cuentas dadas, por su Depositario Don Antonio Puercas, en el año ultimo, pertenecientes a el diez y seis y Nomina de Deudores el mismo año, y por ellas aparecer, q' el Porito tiene de fondos en grano, seis mil ciento ochenta, y seis fanegas, dos Celemines, y tres quartillos; y advertirse ademas, q' Julian Ximón: difunto, se le pone como Deudor de trescientas veinte y siete fanegas, quatro Celemines, y tres quartillos, y en el año de cinco, por su fallecim.º se le aprego al Porito una Casa q' por ella como suya propia, por la cantidad q' en dho año adeudaba de Treinta y quatro, y seis fanegas, once Celemines, y tres quartillos, disputandola, y perciviendo el porito sus alquileres, por tiempo de diez años a razon de veinte ducados cada uno, y despues en el año de quinto, por disposicion de la Subdelegacion se vendio dha Casa a Gonzalo Ximón: Orilla, en la cantidad de once mil ochocientos

tales, y en quatro Plaza, como a la Esna: resulta, de cuyas percepciones  
y venta de dicha Casa, no se hace mencion, en las entendiadas cuentas, lo  
mo desia en el cargo y data asi de granos, como de maza vedies, y lo  
en la Nomina de Deudores, seria la deuda con Creses, y Recreses, como i  
qual m. precede con la partida de Alexo Cano Mayor, q. de el mismo mo  
do se vendio otra Casa a el Diputado q. Subscribio Juan Tor. Andrez, en  
la cantidad de dos mil quatroenta y quatro reales, q. tampoco se hacen cargo  
en dhas. cuentas, de lo q. tiene satisfecho, y pagado, a cuenta de ella, pue  
solo falta adevesa trescientos treinta, y cinco reales, segun aparece a las di  
lipencias practicadas por la Comision, q. en el dia se halla entendiendo, dan  
do en la Nomina de Deudores por descubierta a el Alexo Cano Mayor, en  
su respectiva partida de grano con Creses, y Recreses: Las vitas por sus  
estas disparidades, y falta de formalidad en sus cuentas acordaron: se  
ga saber a la Junta q. acaso a ser, rinda las dichas cuentas, para su  
sion con el testimonio de reintegracion, desaciendo los perjuicios q. en ella  
se advierten, y han seguido hasta aqui, girandola con la Claridad Corres  
pondiente, y resagando las dos citadas partidas el fondo de granos, y las  
gandola adonde correspondan: Entendiendose todo dentro de un breve ter  
mino; pues a lo contrario seran a su cargo las Cortas q. cause el Comiso  
nado, respecto a que su M. d. r. tienen ya el dinero del contingente tanto  
para remitirlo con las dichas cuentas, no siendo el cargo a su M. d. r.  
los procedim. <sup>tos</sup> ulteriores, a que tiene lugar la retardacion de su formacion.  
Por este su Decreto, asi lo acordaron, mandaron, y firmaron sus M. d. r.  
de q. yo el Fiel de fecha de Tho. Porita Certifico = + = Jose Alfaro = Juan  
Jose Andrez = Fran. Senia = Presente fui = Jose Anastasio Mambrilla

Notifia. En la V. de Navarra a los citados dia mes, y año, yo el fiel de fecha Erno. de  
Porita hice saber al decreto anterior, a Diego Utañ: y a Don Gaspar Jose  
Utañ: Alcalde, y Rexidor intercom. q. acusan a ser a la Junta de P. d. r.  
en sus personas, y actos distintos, de q. Certifico = Mambrilla  
Asi mismo Certifico q. en la mañana de este dia veinte, y seis, se me ha entre  
gado por Don Gaspar Jose Utañ: el primito cinco tenor, el de el

notificaciones, y Dilipencias practicadas, a su continuacion, ala letra  
son como siguen  
Pedim. <sup>tos</sup> Diego, y Don Gaspar Jose Utañ: Rexidor, e Intercom. a la Junta de P. d. r.  
al Real P. d. r. ante V. m. y <sup>tos</sup> Com. p. n. r. mediante la declaracion q. se produjeron, lo  
mo mejor proceda desimo, ha sido de el ipso para ejecutar el despacho de la sub  
delegacion, q. desahamos cumplimentado, y con diligencias oportunas: sin embargo  
por un estilo de residencia, se fijaron providencias especialm. contra el P. d. r. e  
queriendole obligar a pago incurso; y aung. por el efecto se conocio la emmenda  
no quedaron como era preciso desembargados sus bienes, si bien es verdad q.  
tambien se ignoraban los terminos de la actuacion; y quando se creia haver  
calmado, o variado el sistema, advertimos otra sentencia moderada, hablando  
por q. contra las M. d. r. Instrucciones, ha mandado la Junta actual, q. rindamos las  
cuentas de el P. d. r. por el año ultimo, saxo a pexisim. <sup>tos</sup> y Cortas. Nuestros Re  
clamamos la observancia a la M. d. r. Instruccion, segun la qual toca al Mayor domo  
rindir las cuentas, y al fiel de fecha el formarlas: mas, la Junta q. sera nada  
tiene q. ver en el particular, ni poco, ni mucho: solo debe responder al P. d. r.  
rior a sus disposiciones, en tanto grado q. lo echo bien, o mal, no puede resi  
denciarse por la Junta entrante, segun ademas esta prevenido por las Leyes  
de Reyno; y p. librarnos a toda vexacion, y Cortes = A V. m. d. r. duplicamos  
se llevan, mandan en el tribunal de Justicia traidos los antecedentes, q. se  
obreve la Instruccion, y q. las cuentas se rindan, a cargo de quien Corres  
ponda, y no al nuestro, con reforma al Decreto de la Junta, por ser de Justicia  
q. pedimos, y firmamos lo necesario Cortas E. Liz. de Rodriguez = Diego  
Utañ: = Gaspar Jose Utañ: =

Aviso/ Por presentado: hagase saber a el Exponetario, y fiel de fecha Erno. de P. d. r.  
q. han sido, rindan las cuentas correspondientes de el, del año pasado ultimo, dentro  
de un tercero dia q. se les señala, baxo a todo a pexisim. <sup>tos</sup> para remitirlas, segun  
esta mandado con el contingente ala subdelegacion de P. d. r. q. de lo contrario  
se dara cuenta adonde correspondan. Lo mandaron, y firmaron segun acontum  
bran los S. d. r. Alcaldes en ambos estados de esta V. de Navarra en ella a veinte, y  
seis de Mayo de mil ochocientos diez, y ocho, de q. Certifico = Gaspar Jose Utañ:  
+ Presente fui = Jose Anastasio Mambrilla = En Navarra a los precedidos dias.



**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QVOCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

dia mes y año, yo el Sr. D. Lope de Loito, notifique a hido saber el  
auto anterior a Diego Mañá: Luesdiente q' acada a la Junta a Dho.  
Loito en su persona de que quedo enterado Certifico = Membrilla =

Otra En la referida V.<sup>a</sup> a los ya citados dia, mes, y año, yo el Sr. D. Lope de  
Loito, notifique el auto anterior, a D.º Gabriel Toré Mañá:  
Residox Interventor q' acada a la ya citado Loito, en su perso-  
na, y de q' quedo enterado, Certifico = Membrilla =

Diligencia Longo por diligencia, como no se ha notificado a el Secretario q' lleva  
las cuentas, porq' el nombrado, en primero al año último, fue de nombre  
septiembre al mismo fin, mediante aque la Justicia q' se le asfonia a el  
goite el mismo nombre nuevo Secretario, el q' parece por la diligencia  
practicada con el Comisionado Ejecutivo q' se halla en esta e saber  
a la subdeleg.<sup>o</sup> se creyó a se lo, y la Junta no se examine nombrar etc,  
y para q' así conite le largo por diligencia q' firmo. n.º Max. y.º de  
dia de q' Certifico = Membrilla =

Otra En la misma V.<sup>a</sup> a los dia, mes, y año citados se ponga como habiendo  
sido de ver a las lara de habitación de D.º Diego de Antonio Chano  
Eno a Loito q' acada a la a hacerle saber el mismo auto, para q' cono  
tal forme las cuentas correspondientes a el año último segun le perte-  
nec, no ha tenido efecto por no haber podido ser encontrado en ella  
y para q' así conite le largo y firmo a D.º Lope de Loito = Membrilla =

Auto Vista las precedentes diligencias, y haciendo Dho. a la celd. q' se le asfonia a  
presidente q' acada a la, se ha ido a Alcazar, a quepax a el Sr. D.º  
delegado, y para instruirle, y q' la que a sea suplicada por el Sr. D.º  
noria, sigue Certificacion al Secretario al dia a ayer el pedim.º presentado a el  
Dico. Mañá, y el residox interventor con la Dho. diligencia a la confirmacion  
ciudad, y remitan en los contin.º conite a la subd.º q' se le asfonia a el Sr. D.º  
ocurrido, y q' en su vista diese contra la Junta q' acada a la q' se le asfonia a el Sr. D.º  
ente por la necesidad q' ha tenido. Se mando y firmo segun acostumbra  
Yo D.º Lope de Loito, Notario de Mexico, a los...



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
QVOCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

El Sr. D.º Ma.º D.º Carrax en ella, a los dia, mes, y año citados  
de q' Certifico = + = Luesdiente fue Jose Anastasio Membrilla  
de Computrado a la letra esta conforme con sus originales, q' obra en mi poder  
y entre los papeles: el Loito q' estan con mi cargo, a los q' caso necesita-  
rio me refiero, y p.<sup>a</sup> así conite cumpliendo con lo mandado ponga la  
presente q' firmo en Mexico a los dia, mes, y año citados

Jose Anastasio  
Membrilla  
7/3



legion á me infan-  
salido para en á  
xa á V. de q. le  
y apremio de la  
emanada. Cuente  
termino q. indica-  
to celebrado en el  
q. la primera de  
de la q. acompaña  
adventa á V. q. n.  
ya celebrada, marce  
de la q. para de  
continente, el esp  
ego utando los pu  
de el Em. q. lo

rio Antonino Chapin, y este  
chondolo para su entrega y  
peder con ellos en parte. Ati-  
facer alguna. Corta de le  
corta. E han negado entera-  
mente á la entrega, á preter-  
de q. a felicitar, o Em. E  
Lento citado lo ha ca. ta de  
cuenta de la. Percecho, en de  
tender q. lo primero q. para  
el continente, y de que la  
corta. el Executor, y de re-  
cho. a la Em. quando  
for de can. pagar se lo de  
don. que se lo. se prae de lon-  
na la Junta. por su de tardar

cion, con la formacion y remi-  
sion de cuenta, testimonio  
de reintegracion, y senten-  
cia correspondiente.

Esta accion  
se remite a los quinientos  
setenta y ocho reales, y se debe  
ser el importe del continen-  
te p.º q.º tomados los y dan-  
do el recibio correspondiente,  
seguridad de esta Santa Real  
de Sevilla mandado, y la Santa  
que acaba de ser hecha inmedia-  
tamente la cuenta, con la  
maldades correspondientes  
segun y como se le precione  
en el supra dicho secreto al  
de aver todo de su cuenta y

recibo, y entregue los quinientos  
reales, y se le percibido a los  
Señores, para el pago de los  
intereses, o para parte a pro-  
curador, mandando al mi-  
mo tiempo se le tiene que y  
caso de no haver lugar, sea a  
cuenta, y recibo, de la Santa  
anterior, o na tener tiempo  
de ser pagados a la usura  
se halla en esta, hasta me-  
diado del corriente, y fin  
para haver de pagarlo todo,  
que haver dado lugar a  
esta dilacion, y para con-  
tribuir por el texto de intri-

gas quexer entorpecer el  
asunto, y q<sup>a</sup> esta Junta res-  
ponda a lo q<sup>e</sup> no tiene obje-  
cion ni el ningún cono-  
cim<sup>to</sup> q<sup>e</sup> de ella ha tenido  
hasta el dia. ultimo m<sup>to</sup>. 18<sup>to</sup>  
Dijonda lo mas convenien-  
te a que tengan efecto las  
providencias q<sup>e</sup> yo oiera m<sup>to</sup>  
chistoso, dando confirmacion  
a justicia segun correspondiere  
en la parte.

Dho. que así lo manda  
para que se cumpla  
Yo el Rey

+





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
OCHO.

abundancia de las cosas de Mayo a mal  
abundancia de las cosas de Mayo a mal  
Amor de las cosas de Mayo a mal  
Su Patria. Muriendo para los remedios de  
los y Amos las nuevas sus de Ynezuanos  
de Pavia de las cosas de Mayo a mal  
de las cosas de Mayo a mal  
Dijo que atendiendo a la necesidad y  
viendo la necesidad y Ynezuanos de  
los y Amos que acaban de saber en las daciones de  
Cuentas y Amos de las cosas de Mayo a mal  
nada de las cosas de Mayo a mal  
cuando estas nuevas de Mayo a mal  
de las cosas de Mayo a mal  
fueron las aprobadas por el sup.  
se consideren con las cosas de Mayo a mal  
fueron las cosas de Mayo a mal

Este es el...

107

Junta actual con Fermin y otros puros

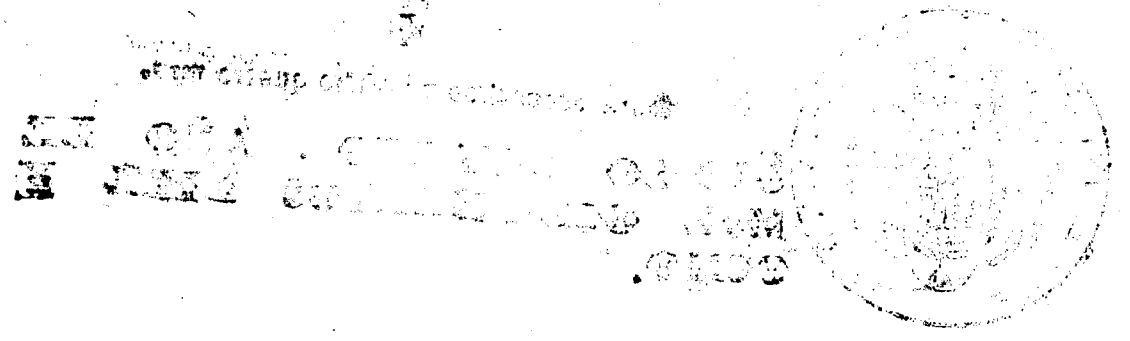
Don Juan de Dios...  
Don Juan de Dios...  
Don Juan de Dios...

termo de...  
legacion las Cuentas de...  
de...  
dentro de...  
las Dtas...  
y lo que...  
que...  
procediendo...  
al...  
lo...  
y lo...  
Don Juan de Dios...

(3)

Don Juan de Dios...  
Don Juan de Dios...  
Don Juan de Dios...

A Sta...  
y...  
de...  
de...  
de...



[Faint, mostly illegible text on the right page]



Para despachos de oficio quatro meses...

SEBILLO QVARTO: AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
OCITO.

S. de  
11 Junio

Superintend.<sup>a</sup>

Int. de Positos

En vista de las diligencias practicadas por la Junta de Intervencion del Posito de la Villa de Barrax, sobre formacion de sus cuentas del año de 1817, que V. remite en compulsa por su oficio de 7 de Junio de este año, y teniendo presentes los antecedentes del asunto acerca del reintegro de los fondos del mismo establecimiento, sobre que recayeron varias providencias del Consejo, de que se comunicaron a V. las ordenes correspondientes en 14 de Octubre y 17 de Diciembre de 1816, he venido en resolver se devuelvan a V. las expensas diligencias, para que las continúe, averiguando el padidos por una parte de los 12800 r., producto de la venta que se hizo en el año de 1815 pagaderos en quatro años a Gonzalo Jimenez de Olalla de una casa correspondiente a Julian Jimenez difunto que estaba adjudicada al Posito por su descubierto; de los 2044 r. por otra, importe de la que se vendió a Juan Jose Andres, y era de la pertenencia de el Cans mayor; asi como tambien el de las demas cantidades que la Junta actual del Posito de Sta. Villa de Barrax reclama como no cargadas en cuenta; y quiero igualmente que asi verificado, las substancie y determine V. con arreglo a derecho, admitiendo a las partes las apelaciones que interpusieren para la Subdelegacion gral. de Positos. Lo que comunico a V. para su inteliq. y exacto cumplim<sup>to</sup>. Dios que. a V. m. a. Madrid 2 de Septiembre de 1818.

por  
Subdelegado de Positos de Alcaraz.



*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



ESTADO DE MADRID

SELLO QUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O  
CIENTOS TRECE Y OCHO.

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten text in cursive script, likely the main body of the letter or document.]*

del Pardo importan noventa y cinco  
en esta forma se pagan de trigo cuarenta y cinco  
y el trigo de Canal cuarenta y cinco  
la suma de los que tiene esta casa es quatro mil  
y mas de no siendo posible recabar de los  
tax los duros vendidos a cuenta de la Debera  
y de los malos años que se han experimentado  
de y mas para el uso que no de los, aca  
so, por una razón de exponer no lab como  
anulado esta agua al no ser la Hacienda  
diligente por el caso en que no limita la  
Aplicación de esta casa del Pardo ni otras  
cuentas recibidas esta agua de la casa de  
esta ni de su venta como prima de esta  
ni menos de sus producciones asta se con  
termina lo que tiene encargado el quito y  
de la vida del Pardo y viene a ser como  
me si no se viene concedido, si el tiene  
cuidado de el uno de aqueja a esta casa  
al Pardo de la casa de treinta y cinco fun  
neros, se se encuentra de trescienta  
y treinta, en la casa de esta.

A. S. <sup>ca</sup> N. S. <sup>ca</sup>   
 Junta actual con el la existencia de  
Julian Jimenez en los terminos que se  
cilla a al tiempo de la adquisición de  
la casa de este Pardo y sus hijos de esta

Divisiones a cuentas y salos de esta casa para  
no pagarlos a los exheros del Pardo ni del  
exponer a la. Antidades que tiene esta casa  
menante la informe de a que se observa de  
todas las puntas unidas y manzanas a  
la casa de este como el que se los de  
del Pardo de la. Erade, que es a su vez el otro  
guarto que le la finca de trigo, cuarenta  
y cinco y la de Canal de trigo, cuarenta  
y cinco y para el Pardo infimo que por necesi  
dad y falta de materia de esta dando por  
los infijos la raices para atender a los  
necesarios de lo que produce mas y mas  
de total ruina, pues si se espera de la  
alta consideracion de lo que cuando se  
de al todo Pardo por el Pardo de esta  
de años. Barro, 4 de octubre de 1848

P. J. L. P. E. S. Salvador  
Gonzalo Jimenez de la Llag

Acto } Compuento a lo que se pide, por esta parte tiene  
el Pardo de esta casa de la casa que compró y ha  
sido por un año de la casa de Jimenez, pero de lo mandado  
en propiedad de la casa de la casa de Jimenez, en cuanto  
aque se admita el trigo a cuenta de la casa de la casa  
alor unido, que se pide, no haligan, con respecto  
aque el Pardo debe comprar sus granos  
con aquella cantidad que se pide, en tanto que



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

alouedencia laeyna q[u]e bolu[n]tes. El tenor  
conegido por la ley e sta leyenda. El tenor  
lo man[ue] y p[ri]mo enlla[n]do. Lude a tubra. d  
mil e ochocientos diez y ocho de la ley.

Mr.

J. Amay

Or

Novaz

En diez e de may y año de la p[re]sente  
el ay.º mandado libran[do] exp[re]s. a cargo  
yo.º de la ley.º ultimo.